



REGLAMENTO REGIMEN INTERNO

11 DE MARZO DE 2016

Registro de Entrada 077





Índice	página
TITULO PRELIMINAR	4
CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES DEL CLUB Y DOMICILIO SOCIAL	6
CAPITULO II REQUISITOS PARA SER SOCIO Y SUS CLASES	7
CAPITULO III DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS Y NOMBRAMIENTO DE SOCIOS DE HONOR	9
CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	12
CAPITULO V DE LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS	16
CAPITULO VI DE LOS DE GOBIERNO DEL CLUB	17
CAPITULO VII DE LA ELECCIÓN Y MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIMISION, RENOVACIÓN	28
CAPITULO VIII DIMISION DEL PRESIDENTE O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VOTOS DE CONFIANZA	29
CAPITULO IX REGIMEN DOCUMENTAL	32
CAPITULO X TIPIFICACIÓN DE FALTAS, FALTAS LEVES	34
CAPITULO XI DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS	37
CAPITULO XII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS	38
CAPITULO XIII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	40



CAPITULO XIV	41
DE LAS IMPREVISIONES DE ESTE REGLAMENTO	
DISPOSICION DEROGATORIA	41
ENTRADA EN VIGOR	
DILIGENCIAS	42





TITULO PRELIMINAR

El Club Náutico San Esteban, nace de una iniciativa con órgano de gestión que llevo a transformarse el 20 de Abril 1.981 en San Esteban de Pravia, constituyéndose en la asociación Club Náutico Nalón, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre para su aprobación por el Excmo. Sr Gobernador Civil, acordándose la redacción de unos Estatutos para remitirlos a la Autoridad Governativa, acordándose la denominación de club Náutico Nalón y cuyo objeto sea el integrar en su seno a todas las personas que lo soliciten y estén interesadas en el fomento de las actividades deportivas, culturales y recreativas encaminadas al progreso y desarrollo de la zona ribereña del río Nalón, en su desembocadura y esparcimiento de sus asociados y ajena a toda actividad política.

El 20 de Julio de 1.981 fue inscrito el club náutico "El Nalón" de San Esteban con el número de registro 865 en el RAG Régimen Asociativo General siendo visados los estatutos por el Gobernador Civil, por aquel entonces y según los estatutos el domicilio social del Club era por concesión administrativa de la Junta del Puerto, el edificio de la desaparecida fábrica de hielo, sito en el Paseo Marítimo, s/n. en la zona portuaria de San Esteban de Pravia, termino municipal de Muros de Nalón, partido judicial de Grado, provincia de Oviedo, Principado de Asturias.

A consecuencia de las delegaciones de competencias Estatales a las Comunidades Autónomas, El 20 de Abril de 1.994 se presento de nuevo un acta fundacional para la solicitud de aprobación a inscripción en el Registro de Clubs Deportivos de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 14/85, de 7 de Febrero, por el que se crea el Registro de Clubes Deportivos, para fundar el Club Deportivo, Club Náutico Nalón.

El 20 de Noviembre de 1.994 el Presidente D. Juan Fernández Arjona presenta la solicitud de inscripción del CLUB NAUTICO NALON ante la



Consejería de Educación, Cultura y Deportes, según el Real Decreto 87/85 por la que se Regulan los Clubes Deportivos del Principado y por el Real Decreto 14/85 que regula el Registro de los clubes deportivos del Principado, la solicitud en dicho registro el 25 de Noviembre de 1.994 junto con los Estatutos del Club.

Estos Estatutos firmados por el Presidente D. Juan Fernández Arjona y el Secretario D. Ricardo Baldonado Suarez-Inclán los cuales estaban cuñados por la Federación de Actividades Subacuáticas del Principado de Asturias (FASPA) fueron inscritos en el Registro de Clubes de la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Principado de Asturias con el número 1741 el día 29 de Noviembre de 1.994. Siendo inscrita también ante el Registro de Entidades del Ministerio de Economía y Hacienda con el número de C.I.F. G-33465246.

El 7 de Marzo de 1.997 se aprueba la determinación para incluir en el Reglamento de Régimen Interno que se redactará, de las clases de socios que forman la asociación.

El 20 de Agosto de 1.999 se acuerda transformar el Club Náutico Nalón en Club Deportivo Básico y aprobación de los nuevos Estatutos, facultándose para dichos tramites al Presidente D. Ricardo Baldonado Suarez-Inclán.

El 22 de Noviembre de 1.999 interviene ante el ilustre Notario D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, D. Ricardo Baldonado Suarez-Inclán en nombre del Club Náutico Nalón y como Presidente del mismo, el cual fue nombrado por Asamblea General el 5 de Octubre de 1.997 con la finalidad de elevar a públicos los acuerdos de la Asamblea General del Club Náutico Nalón de 20 de Agosto de 1.999 y para solicitar la inscripción en Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias adaptándose a la transformación al Real Decreto 22/96 que regula la inscripción en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias y el Real Decreto 29/98 de 11 de Junio por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos del Principado de Asturias, para su transformación como Clubes Deportivos Básicos aprobándose los nuevos Estatutos.



El Club Náutico Nalón se inscribió ante la Consejería de Educación y Cultura con el número 776 por Resolución de 23 Marzo de 2.000 y visado el 30 de Marzo de 2.000.

En el año 2.001 se acuerda según consta en Acta la Fusión del Club Velarena con el Club Náutico Nalón, con efecto de 01 de Enero de 2.002.

El de 11 de Octubre de 2.013 por Resolución se aprueban las modificaciones de los Estatutos del Club Deportivo Básico "Club Náutico Nalón" de San Esteban de Pravia, y se inscriben en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias como club deportivo básico con el nombre de "Náutico San Esteban" ampliándose las secciones náuticas a las de remo, pesca y actividades subacuáticas.

El paso de los años y después de muchos cambios legislativos, así como de las circunstancias actuales hacen necesaria la aprobación del actual Reglamento de Régimen Interno de este Club.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES DEL CLUB Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1.1.- El club Náutico San Esteban, se denomina "Náutico San Esteban" y tiene por objeto el fomento y desarrollo de toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas, en especial los deportes náuticos, proporcionando a sus socios, con carácter privado, de forma honesta y amena, aquellos actos de recreo y distracción que, en general, contribuyen al bienestar social correcto y pacífico de sus miembros.

Art.1.2.- La bandera del Club es de forma rectangular, de color blanco y en su centro llevará el emblema o escudo del mismo, y se ajustara de acuerdo con el Reglamento específico de imagen corporativa del Club.

Art.1.3.- El gallardete del Club tendrá forma triangular y se ajustará de acuerdo con el Reglamento específico de imagen corporativa del Club.



Art.1.4.- Las prendas deportivas y de vestir corporativas deberán de estar normalizadas mediante instrucción al efecto, respetando el reglamento específico de imagen corporativa del Club.

Art. 1.5.- El domicilio social se fija de forma permanente en San Esteban de Pravia (Asturias), Paseo Marítimo, s/n, pudiendo establecerse algún servicio o dependencia del Club fuera de él, siempre que así sea acordado en Junta General de sus socios y debidamente autorizado por el Organismo competente, si fuera legalmente preceptivo.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA SER SOCIO Y SUS CLASES

Art. 2.1.- Para ser socio de este Club se deberán de cumplir las prescripciones de los Estatutos y del presente reglamento.

Para ser socio de este club no podrá estar dado de alta como Directivo en otro Club de las mismas características que desarrolle su actividad en el Principado de Asturias.

De igual forma para ser socio de este club no podrá estar dado de alta como directivo en ninguna Federación Náutica, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, y esta dará cuenta a la Asamblea General de Socios.

La condición de socio se podrá transmitir de padres a hijos, o entre cónyuges o situación análoga, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Art. 2.2.- Los socios se cosificarán en:

A) **SOCIOS DE HONOR**, que podrán ser nombradas aquellas personas que reúnan condiciones excepcionales por sus servicios prestados a la Nación, a Asturias, al concejo de Muros de Nalón o al propio Club, sean o no socios del mismo. Estos socios serán numerados de forma que sean



fácilmente distinguibles entre el resto de las siguientes categorías de socios y estarán exentos de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

B) **SOCIOS FUNDADORES**, son aquellas personas que intervinieron directamente en la creación del Club, y las que aportaron su apoyo y aliento y las primeras cuotas que hicieron posible dar los primeros pasos durante los doce primeros meses incluido los que no firmaron el Acta Fundacional por agilizar los trámites, siendo estos todos los socios anteriores al 01 de Julio de 1.997. Que a fecha de aprobación de este reglamento y una vez actualizada la base de datos de socios actuales que cumplan el requisito del párrafo anterior, son a fecha de aprobación del presente Reglamento los 31 socios que encabezan la lista de miembros del Club. A partir del número 32 se denominarán Socios de Número. Ambos tendrán los mismos derechos y deberes. Estos socios podrán estar exentos de la cuota ordinaria, si así lo aprueba la Asamblea General a petición de la Junta Directiva y siempre que el número total de socios fundadores no sea superior a 10.

Los números asignados a socios fundadores se irán corriendo la numeración conforme se vayan produciendo bajas en esta categoría de socios previo acuerdo de la Junta Directiva y con las debidas diligencias para su constancia de registro.

C) **SOCIOS DE NÚMERO**, son los que actualmente figuran posteriores al 01 de Julio de 1.997, de ambos sexos, mayores de edad, que en lo sucesivo ingresen en esta clase conforme al presente reglamento, siendo los únicos propietarios del club Náutico San Esteban junto con los Socios Fundadores a todos los efectos.

Los socios de número podrán ser socios de número temporales en las siguientes condiciones:

Podrán ser admitidos como tal, las personas de ambos sexos que, se encuentren en periodo vacacional o temporal y no deseen ser socios de número por desconocer el tiempo total que permanecerán en este municipio.



En esta situación sólo se podrá permanecer TRES meses como máximo y en una única ocasión por persona.

Los socios de número temporales no serán propietarios de este Club.

D) SOCIOS JUVENILES, los jóvenes de ambos sexos comprendidos entre los 15 y 18 años de edad, en los cuales concurren las circunstancias siguientes: ser hijo/a o hermano/a de socio de NUMERO, FUNDADOR o DE HONOR, actuales o fallecidos en dicha situación, exceptuándose los socios de número temporales.

Estos socios tendrán los derechos limitados siempre que estos no abonen la cantidad establecida para los socios JUVENILES, estos pasarán ser socios de número al adquirir la mayoría de edad con los deberes y derechos que les corresponda, quedando exentos de la matrícula de entrada establecida.

Para ser socio juvenil se debe de solicitar previamente, mediante documento formalizado firmado por el interesado y por el socio de número titular, fundador o de honor.

Cualquier persona que no esté en los supuestos del párrafo primero de este apartado podrán ser socios juveniles pagando obligatoriamente la cuota que se establezca a tal efecto.

Los socios juveniles no serán propietarios de este Club.

CAPITULO III

DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS Y NOMBRAMIENTO DE SOCIOS DE HONOR

Art. 3.1.- Para pertenecer al club Náutico San Esteban como socio, excepto de Honor, se solicitará por el interesado en escrito, según modelo impreso confeccionado al efecto, dirigido al Presidente o Secretario/a del Club, acompañando dos fotografías tamaño carnet, así



como escrito justificante de haber ingresado en una Entidad Bancaria el cargo en la cuenta indicada por la Secretario/a del Club, en el que conste el pago de la matrícula o cuota establecida según corresponda.

Dicha solicitud pasará a estudio de la Junta Directiva en la primera sesión a celebrar por la misma, quien, según el apartado c) del Art. 8.3, le corresponde a la Junta Directiva, decidirá si conforme al Reglamento puede ser admitido. Si hubiese discrepancia, se aplicará el Art. 8.7 apartado a) (para las votaciones de los socios), necesitando para su admisión los dos tercios votos favorables del total de votos emitidos. El acuerdo que se tome se dará a conocer al interesado por escrito o por medio telemático. Si es favorable, será provisto del correspondiente carnet del Club y de un ejemplar del presente Reglamento y Estatutos o en su caso acceso a su lugar de consulta.

Si el acuerdo es desfavorable a su admisión se le comunicará, indicando los motivos informándole que puede presentar recurso por escrito ante la Asamblea General de Socios, el cual será leído por el Secretario/a en dicha Asamblea, para posteriormente proceder a votar la ratificación de la no admisión como socio o en su caso la ratificación de la decisión de la Junta Directiva.

Art. 3.2.- La readmisión de un socio que haya sido expulsado del Club, cualquiera que haya sido su causa, puede ser solicitada después de transcurrir dos años, de igual forma que se especifica en el artículo anterior, excepto que será necesario el 100 % de votos favorables en la Junta Directiva y, en caso de apelación a la General, la asistencia del 50% más uno del total de los socios Fundadores/de Número pertenecientes al Club con derecho a tal, en primera convocatoria y el 75 % más uno de los votos de los asistentes, si existiera quórum, de conformidad con el artículo anterior.

Art. 3.3.- La readmisión de un socio no puede ser efectiva hasta no haber saldado toda clase de deudas con el Club, si esa hubiera sido la causa de expulsión, y de nuevo haber abonado la cuota de entrada, si la hubiera.

Si la persona socia o no socia estuviese inmersa en algún tipo de contencioso, expediente, trámite o causa análoga relacionada con el



Club, no podrá ser admitida hasta que dicho contencioso, expediente, trámite o causa análoga se resuelva.

Art. 4.1.- Para el nombramiento de socios de Honor, se tendrá en cuenta el apartado A) del Art. 2.2, así como lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos y el apartado b) del Art. 3.19 de este Reglamento en particular, y en general todo lo que a ello afecte de lo preceptuado en el presente Reglamento, pudiendo ser propuestos por la Junta Directiva o por 25 o más socios Fundadores/de Número, con derecho a voto conforme al Reglamento.

Art. 4.2.- Para adquirir la condición de socio de número por transmisión de otro socio fundador, socio de honor o socio de número que no sea temporal se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Deberá de existir grado de parentesco de padres a hijos, o entre cónyuges o situación análoga.
- b) No haber sido expulsado del Club o tener abierto expediente disciplinario conforme a este Reglamento.
- c) El socio transmitente deberá de causar baja como socio de este Club, bien por fallecimiento o por voluntad propia.
- d) En el caso de que la transmisión sea por fallecimiento, el aspirante a socio de número por transmisión lo deberá solicitar en un plazo de un año desde la fecha de fallecimiento, mediante escrito dirigido al presidente del Club, sin perjuicio de aportar la documentación que se precise para dicho trámite.

Una vez haya sido aprobada la condición de socio se le asignará el número de socio que corresponda.



CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 5.1.- A título personal y común a todos los socios, serán los siguientes:

- a) A concurrir, asistir y permanecer libremente y todas y cada una de las dependencias del Club, excepto en las destinadas a la administración y gobierno, dentro del horario establecido por la Junta Directiva para su apertura y cierre, así como, a participar en concursos, competencias, regatas, etc., y en general, en todos los actos, festejos y distracciones que en él se organicen de la biblioteca, sin que pueda sacarse de dichas dependencias sin una autorización expresa de la Junta Directiva, quedando terminantemente prohibido llevarlos fuera del edificio social, salvo que se tenga organizado el servicio con absoluta garantía, en evitación de deterioros y extravío.
- b) A ser elegidos para la Presidencia o como miembro de la Junta Directiva.
- c) A invitar para que visiten el Club, en su compañía, a parientes o amigos no residentes o transeúntes que no lleven más de dos meses en el Concejo, y siempre que no estén celebrando algún acto o festejo organizado o autorizado por la Junta Directiva. El socio que lleve algún invitado se hará responsable de todos sus actos y de los perjuicios que pueda ocasionar al Club o a sus socios, tanto por su comportamiento o económico, pudiendo ser anulada la invitación si la Junta Directiva lo considerase conveniente u oportuno.
- d) Solicitar de la Junta Directiva la celebración de cualquier acto o festejo en el Club, de acuerdo con lo que se establece en el apartado n) del Art. 3.15 de este Reglamento.
- e) A ser provistos del carnet del Club, que se extenderá por el Secretario con el V° B° del Presidente y en el constará la clase de socio, su



número de asociado y fecha de admisión, con fotografía matasellada con el sello del Club y firma del interesado.

Art. 5.2.- Además de los derechos comunes a todos los socios especificados en el artículo anterior, tendrán asimismo, por su clase, los siguientes:

A) SOCIOS DE HONOR

a) Los mismos que se especificarán para los socios de Número, excepto el de propiedad de los bienes de la Asociación, si en el momento de su nombramiento no perteneciere como tal.

b) La exención total de las cuotas ordinarias o extraordinarias correspondientes.

c) Los socios de honor podrán ser también de número si pagan las cuotas establecidas para los socios de número.

B) SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO

Además de los derechos concedidos en el Art. 5. 1, exceptuando los socios de número temporales y los socios de número juveniles, tendrán:

a) Serán los únicos propietarios de los bienes del Club, y en especial, en cuanto a su participación en el cayo de disolución del mismo, siempre ateniéndose a lo que la ley establezca en ese momento.

b) Serán con los socios de Honor los únicos que formarán la Asamblea General del Club, teniendo el derecho de voz y voto en las mismas y, asimismo, los únicos electores para los cargos de Presidente y de la Junta Directiva, todo ello con las limitaciones especificadas en los artículos 7.1 (Órganos de Gobierno del Club) y 7.8 (punto sometido a discusión) de este Reglamento.

c) A que sus hijos o hermanos varones comprendidos entre los 15 y 18 años de edad puedan acogerse al artículo 2.2 letra E apartado d).

- d) A que los hijos varones mayores de 18 años de edad que no hayan sido anteriormente socios de de numero juveniles, puedan ser admitidos como socios de número mediante el abono del 25% de la cuota de entrada correspondiente, si la hubiera.
- e) A que su cónyuge, madres, hijos menores de 15 años de edad, o hijos mayores de edad que padezcan alguna minusvalía y convivan en su propio domicilio, puedan frecuentar libremente la sede social.
- f) A solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de Junta General Extraordinaria, siempre en las condiciones que se preceptúan en los apartados b) y c) del Art. 7.2 (las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria artículos 14.3 y 14.5 de este Reglamento.
- g) A solicitar en la Junta General la forma de votación de cualquier asunto que se trate, en las condiciones que se establecen en los apartados b) y c) del Art. 7.7 del presente Reglamento, las votaciones podrán ser:
- 1º) A presentar para su admisión o readmisión a un posible nuevo socio del Club, a tenor de lo establecido en los artículos 7.1 y 7.2 de este Reglamento.
- 2º) A proponer para el nombramiento de socio de Honor a aquellas personas que así lo merezcan y de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 4.1 del presente Reglamento.

C) DE LOS SOCIOS DE NUMERO TEMPORALES

Además de los derechos concedidos en el Art. 5.1, tendrán:

- a) Los mismos que se especifican para el socio de Número en el apartado g) de la letra B de este artículo, así como de las limitaciones que los Estatutos establezcan.
- b) A pasar a socio de Número, si así lo desea, antes de transcurrir los tres meses de pertenecer a esta categoría, previo el abono de la diferencia de la cuota de entrada establecida en el momento de la



solicitud, computándose para ello el exceso de las cuotas mensuales que llevare abonadas.

c) Estos socios tendrán los derechos limitados.

D) DE LOS SOCIOS JUVENINES

Además de los derechos concedidos en el artículo 3.1 con las excepciones de sus apartados c) y d) y los que por su edad le atañen en el apartado a) del mismo artículo, tendrán el derecho a pasar a Socio de Número si desea seguir perteneciendo al Club, al cumplir los 18 años de edad, con la exención de la cuota de entrada, si existiera en ese momento.

Los Socios Juveniles podrán proponer individual o colectivamente las propuestas que estimen oportunas ante la Junta Directiva. La Junta Directiva trasladará dichas propuestas al apartado de ruegos y preguntas de la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 5.3.- Las obligaciones comunes a todos los socios, cualquiera que sea su clase, serán las siguientes:

a) Cumplir todos y cada uno de los preceptos establecidos en el presente Reglamento, así como, los acuerdos o Reglamentos de Orden Interno aprobados en Junta General y los emanados de la Junta Directiva, si fueran conforme a Reglamento.

b) Guardar dentro del edificio social y en todas sus dependencias el debido comportamiento y mejor decoro, observando el orden y compostura que las buenas normas de convivencia social exigen.

c) Abonar la cuota mensual dentro del mes siguiente a su vencimiento. Por trimestres, semestres o anuales, si así le conviniese, pero siempre dentro del año en curso, es decir, entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre.

Podrá hacerse mediante ingreso en las cuentas que el Club tiene abiertas en las entidades concertadas.



También y para comodidad del socio, podrá facilitarle al Club una cuenta bancaria donde poder pasarle el cargo de las cuotas, especificando la modalidad que más le interese, es decir, trimestral o semestral.

d) Desempeñar los cargos directivos para los que fuere elegido reglamentariamente, salvo que concurran condiciones especiales que lo impidan, a juicio de la Junta General.

e) Mostrar el carnet del Club en cualquier momento que le sea requerido por algún miembro de la Junta Directiva, cuya negativa o falta del mismo será motivo suficiente para serle negada la entrada, la permanencia en el domicilio social, o el uso de los bienes del Club.

f) Hacer entrega a la Junta Directiva del carnet del Club, llaves de locales que les fueran entregadas por su condición de socio, cuando por cualquier motivo, voluntario o no, cause baja total en el mismo.

g) A representar al club Náutico San Esteban en las competiciones en las que participe. Por causa justificada se podrá participar en representación de otro Club con la autorización y aprobación del 100% de los votos de la Junta Directiva, y siempre que en dicha competición no participe el Náutico San Esteban.

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS DE LOS SOCIOS

Art. 6.1.- Las cuotas de los socios serán:

a) **ORDINARIAS:** De entrada, mensual, trimestral o anual.

b) **EXTRAORDINARIAS:** Las que pueden en ser establecidas por acuerdo de la Junta General, ya sean aportación única, temporales o fraccionadas, que afecten total o parcialmente a los socios, según su condición, calidad, o por disfrute de algún servicio ofrecido por el Club.

Art. 6.2.- Las cuotas ordinarias se fijarán por la "cuota tipo" mensual del Socio de Número, la cual será aprobada anualmente en Junta General



Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y que ha de celebrarse cada año en la 1ª quincena del mes de Agosto, según consta en el artículo 3.2 de este Reglamento, o en cualquier momento en que la Junta Directiva crea necesario o conveniente su propuesta.

Art. 6.3.- La cuota de entrada para el Socio de Número será fijada por la Asamblea General, quien la podrá modificar en más o en menos e incluso suprimirla o dejarla en suspenso por tiempo indeterminado.

Los socios de número que hayan adquirido la condición de socio por transmisión estarán exentos de dicha cuota de entrada.

Art. 6.4.- La cuota mensual para el Socio de Número Temporal será en 150 % de la del Socio de Número.

Art. 6.5.- La cuota de los socios fundadores quedara suspendida para estos, cuando solo queden 20 o menos de estos socios.

Art. 6.6.- La cuota para los Socios Juveniles que no sean hijo, hermano de socio será de EL DOBLE de la del Socio de Número.

CAPITULO VI

DE LOS DE GOBIERNO DEL CLUB

Art. 7. 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Estará constituida por los Socios de Honor, Fundadores y de Número, que no sean Socios de Número Temporales ni Socios Juveniles.

Art. 7.2.- Las Asambleas Generales podrán ser, Ordinarias o Extraordinarias.

Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar en alguno de los casos siguientes:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) A petición de 25 o más socios Fundadores o de Número.

c) A petición de los socios Fundadores o de Número que hayan presentado a un nuevo socio si no ha sido admitido por la Junta Directiva.

Art. 7.3.- Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se harán por escrito con una antelación razonable en el que se especificará el lugar, fecha y hora, así como el objeto de la misma.

En dichas convocatorias se deberá de informar del procedimiento de delegación de voto, que siempre será ejercido por otro Socio que no sea de Número Temporal.

Las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, tablón de anuncios, comunicando en prensa o mediante soporte telemático web.

Art. 7.4.- La mesa de la Asamblea General estará presidida por el Presidente del Club y formada por el Secretario/a, y el resto o parte de los componentes de la Directiva, pudiéndose nombrar un Secretario/a de actas entre los socios asistentes.

La no asistencia a la Asambleas de los componentes de la Directiva debe ser motivada y excusada.

Se exceptúa, a tenor de lo establecido en el Artículo 18 de los Estatutos, en cuanto a la asistencia, en los casos siguientes:

a) Para el Voto de Censura a la Junta Directiva, o el Presidente que, asimismo, se necesitará el 50% más uno de la asistencia incluyéndose las posibles delegaciones en única convocatoria.

b) Para los casos que ponga en peligro la estabilidad del Club, Junta directiva o al Presidente, para lo cual se precisara de la asistencia de un 50% más uno incluyéndose las posibles delegaciones.

Art. 7.5.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios asistentes. En caso de empate se repetirá la misma y si así resultare de nuevo sin mayoría, el Presidente decidirá con su voto de calidad.



Se exceptúa en cuanto al número de votos necesarios para tomar acuerdos, en los siguientes casos:

- a) Para la reforma del Reglamento, que se necesitará el 50% más uno de los votos del total de los socios Fundadores/Número del Club con derecho al mismo y en situación de alta, en primera convocatoria, y el 30 % más uno en segunda o tercera. Por mayoría de votos de los socios asistentes si la reforma ha sido propuesta por la Junta Directiva, en tercera convocatoria.
- b) Para el voto de Censura a la Junta Directiva, que se necesitará el 50% más uno del total de los socios de Honor, Fundadores/Número con derecho a tal, del Club.
- c) En los casos en que la Junta Directiva plantee el Voto de Confianza que, asimismo, será necesario el 50% más uno de los votos del total de los socios Fundadores/Número con derecho a tal, del club.
- d) En los casos de readmisión de algún socio en situación de baja por expulsión, que será necesario el 50 % más uno de los votos de los socios Fundadores/Número de la Asociación, con derecho a tal en primera convocatoria, y del 75 % más uno de los asistentes, si existiera quórum, en segunda o tercera.
- e) Para la admisión de socios rechazados por la Junta Directiva, que será necesaria una mayoría de votos del 66 % más uno de los asistentes, si existiere quórum, a tenor del apartado d) del artículo anterior.

Art. 7.6.- Los acuerdos tomados en Asamblea General obligan a todos los socios, hayan o no asistido, o cualquiera que haya sido la causa de su abstención.

Art. 7.7.- Las votaciones podrán ser:

- a) **VOTACIÓN ORDINARIA:** A mano alzada.
- b) **VOTACIÓN NÓMINAL:** Si la solicitaren diez o más socios asistentes y así se acordase en votación ordinaria. Se efectuará acercándose a la mesa presidencial cada uno de los socios, dando el voto favorable o



desfavorable a la moción presentada, tomándose el nombre por el Secretario, que hará constar nominalmente en el acta levantada al efecto. O preguntando por nombre al socio.

c) **VOTACIÓN SECRETA:** Las que tengan carácter personal y las que por su gravedad o trascendencia sean recomendadas por la mesa presidencial o sea solicitada por 10 o más socios asistentes, y se haya acordado previamente en votación ordinaria. Asimismo en aquellos otros casos en que sea preceptiva, conforme a este Reglamento.

Se efectuará mediante papeleta de color-blanco y en las que el socio pondrá las palabras SI o NO exclusivamente, y doblada en cuatro será depositada en la urna al respecto, quedando anuladas las que queden en blanco como abstención, o aquellas que indiquen cualquier otra palabra diferente a las reseñadas anteriormente. En los casos de votación para la elección de Candidatos, Presidente o miembros de la Junta Directiva, así como, en cualquier otro donde sea necesario expresar nombres y apellidos, se hará en papeleta de color blanco, quedando invalidadas las papeletas que muestren tachaduras y enmiendas o alguna otra palabra diferente a aquellos señores socios con derecho a ser elegidos, así como, las de color diferente al blanco ya estipulado.

En dicha votación si afectase a varias decisiones se deberá de especificar si o no para cada una de ellas.

Art. 7.8.- En la Asamblea General, la intervención de los señores socios en pro o en contra de las propuestas sometidas a discusión, se hará con la máxima moderación, respeto y compostura, cediéndose la palabra por la Presidencia en riguroso turno, no pudiéndose hacer uso de ella sin el previo requisito de solicitarla, que sólo se concederá una sola vez como exposición de un criterio y hasta tres veces si es para replicar, excepto a los componentes de la mesa, de la Junta directiva o de los miembros de la Comisión cuyas opiniones o dictámenes se discutan, que podrán hacerlo todas las veces necesarias en contestación a los socios replicantes.

Art. 7.8.- Cuando el punto sometido a discusión afecte directamente a uno o más socios, los interesados tendrán voz pero no voto, así como,



aquellos a quienes, por cercano parentesco por línea directa o colateral (padres, hermanos o abuelos, tíos primos o sobrinos carnales o políticos) estén condicionados moralmente a tomar una decisión sobre el asunto que se delibere.

Art. 7.9.- En toda Asamblea se levantará la correspondiente acta en el libro especial al efecto, en la que se especificará el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día, presidencia y asistencia de los señores socios, así como, todas y cada una de las actuaciones, discusiones y acuerdos tomados, resultando de las votaciones efectuadas, etc., dejando constancia detallada de todo lo acaecido en la misma o sea solicitada su constancia expresa por algún socio, si así lo creyera oportuno. Esta acta será redactada y firmada por el Secretario/a con el V° B° del Presidente, que será leída en la Junta inmediata siguiente para su aprobación o rectificación, si la hubiere, mediante votación ordinaria. Igualmente se podrá hacer un receso al finalizar las Asambleas para posteriormente someter a votación la citada acta para su aprobación.

Art. 7.10.- Para el buen desarrollo de las Juntas, estas podrán ser grabadas en audio, siendo requisito fundamental el comunicarlo previamente a todos los asistentes.

Ningún socio podrá grabar audio sin consentimiento de los asistentes.

El contenido y desarrollo de las Asambleas no puede ser difundido fuera del entorno de los socios y de las instalaciones del Club, salvo que expresamente lo autorice la Asamblea, pudiendo ser total o parcial el contenido del comunicado fuera de esta organización y en las condiciones que se establezcan.

Art. 7.11.- De igual forma, se redactará un extracto de los acuerdos tomados en Junta General, debidamente firmado por el Secretario y V° B° del Presidente, que se exhibirá antes de las 72 horas desde su celebración, en el tablón de anuncios del Club.

Art. 8.1.- Corresponde al Presidente o en su caso al Vicepresidente:

a) Representar al Club en todos los actos sociales, públicos o privados.



- b) Convocar las Juntas Generales o Directivas conforme al Reglamento, siempre que lo estime necesario o conveniente.
- c) Dirigir y encauzar las discusiones y debates en las Juntas Generales y Directivas.
- d) Decidir en caso de empate en las votaciones, con su voto de calidad.
- e) Adoptar toda clase de medidas urgentes o perentorias, debiendo dar posteriormente cuenta a la Junta Directiva.
- f) Ordenar de por sí todos los gastos e inversiones que no excedan del quintuplo de la cuota mensual de los socios Fundadores/Número y conforme al presupuesto ordinario del Club.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda clase de documentos bancarios, como talones, cheques, transferencias, letras de cambio etc., que inciden en el movimiento de las cuentas que el Club tenga en los Bancos o Cajas de Ahorro.
- h) Autorizar con su firma las comunicaciones, tarjetas de presentación e invitaciones, así como, los libramientos y cargaremos, y en general toda clase de documentos de carácter público o privado en nombre y representación del Club, que conforme a este Reglamento le compete.

Art. 8.2.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva no podrá pertenecer a ningún otro club de iguales características, ni desempeñar cargo político mientras forme parte de la Directiva.

Para pertenecer a un cargo directivo de alguna Federación se precisará autorización de la Junta Directiva y todo caso por el mismo tiempo del mandato del Presidente. Una vez vencido el mandato el cargo estará a disposición del nuevo Presidente.

Art. 8.3.- Además de los establecidos en los Estatutos le corresponde a la Junta Directiva:



- a) Hacer cumplir estrictamente a todos los socios las prescripciones del presente Reglamento, velando por la fiel observancia de los acuerdos tomados en Junta General.
- b) Adoptar las medidas que crea oportuno y estime conveniente para la buena marcha y cumplimiento de los fines y mejor administración del Club, conforme al Reglamento.
- c) Admisión de socios y su clasificación conforme al artículo 2.2 de este Reglamento.
- d) La imposición de sanciones o correctivos a los socios, que contravengan el presente Reglamento.
- e) Promover y programar toda clase de actos culturales, sociales y deportivos autorizados reglamentariamente, así como, extender las invitaciones para la participación o concurrencia a los mismos, sean o no miembros del Club, si así lo estimare conveniente.
- g) La exención o aplazamiento del abono de las cuotas, en sus distintos conceptos, a los socios, bien por méritos contraídos con el Club o por causas que estimare de extrema justificación, que deberán hacer constar por escrito en la ficha de inscripción.
- h) Disponer y arbitrar la forma de cobro de las cuotas de entrada o mensuales, así como, los pagos de las cuotas y débitos del Club.
- i) A adquisición de libros para la biblioteca y suscripción a periódicos, revistas u otros medios de difusión informativos y audiovisuales que posibiliten la formación cultural de los socios, y demás material didáctico.
- j) Tomar acuerdos sobre la compra o arriendo de los muebles y enseres, material deportivo y, en general, todo lo que redunde en beneficio y desarrollo de la vida social, que no exceda del 20 % del activo del Club y conforme al presupuesto ordinario del mismo, así como, la enajenación de aquellos que se consideren inútiles o innecesarios, siempre que se estime no alcancen el 5 % del Patrimonio Social.



k) Redactar los proyectos del Reglamento de Régimen Interior y disposiciones para las distintas dependencias y servicios sociales o deportivos, estableciendo las tarifas o cuotas que por ellos deben satisfacer los socios o parte de los mismos, que se beneficien de su disfrute, debiendo ser sometidos para su ratificación a la Junta General. Estos reglamentos tendrán la consideración de reglamentos específicos, normas de uso etc.

l) Invitar cuando lo estime conveniente, a visitar el Club, o a reuniones o festejos que se celebren en él, a aquellas personas que no siendo socios, aún residentes en la localidad, que por su relevante situación social, cultural o cargo que ostente, lo considere oportuno o beneficioso para el Club.

m) Autorizar cuando lo solicite un socio o grupo de socios Fundadores/Número, todo acto o festejo particular, siempre y exclusivamente para solaz y entretenimiento de los socios de este Club Náutico, sin cuya autorización estará absolutamente prohibido toda clase de actos en las dependencias. En todo caso la Junta Directiva ordenará en cuanto a estas fiestas sociales se refiere, locales, horarios, etc., para conseguir el mayor esplendor y orden en las mismas.

n) Promover contactos y llevar las gestiones pertinentes para establecer correspondencia entre sus socios y los de otros Club Náuticos Federados, en beneficio de los mismos, siempre que se estime conveniente y no cause perjuicio o menoscabo a la Asociación.

o) Cooperar con la administración Nacional, Autonómica y local, otros clubes y asociaciones en temas de interés común y los que legalmente correspondan.

Art. 8.4.- La Junta Directiva será convocada por el Presidente cada vez que lo crea oportuno, o al menos mensualmente. Se hará por escrito, por carta o impreso confeccionado al efecto, detallando en todo caso el lugar, fecha, hora y orden del día. Si la situación lo requiere, también podrá convocarse por teléfono, email o medio telemático efectivo etc.



Art. 8.5.- El número de asistentes para tomar acuerdos será el del 50% de sus miembros, quedando constituida la Junta Directiva en primera convocatoria. De no existir quórum, se convocará, en segunda una hora más tarde de la señalada, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, además del Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Art. 8.6.- Los acuerdos se tomarán, en general, salvo en los casos establecidos en el presente Reglamento, por mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 8.7.- Las votaciones en la Junta Directiva, podrán ser, como en la General: Ordinaria, Nominal o Secreta, bastando que lo solicite un solo miembro de la misma. No obstante, obligatoriamente, será secreta y por el mismo sistema tradicional de bolas blancas y negras u otro sistema análogo en los casos siguientes:

- a) Para la admisión de socios.
- b) Para proponer a la Junta General el nombramiento de socio de Honor.
- c) Para la imposición de sanciones a los socios.

Art. 8.8.- Cuando el asunto sobre el que se delibere en la Junta Directiva afecte a alguno de sus miembros o a socios en los grados de parentesco que se cita en el artículo 3.11 de este Reglamento, expondrá sus razones, retirándose antes de empezar las discusiones y, especialmente, si ha de efectuarse alguna votación al respecto. Si del resultado de la misma se estimare la conveniencia de no seguir perteneciendo a la Junta, se considerará dimitido y aceptada la dimisión.

Art. 8.9.- En toda Junta Directiva se levantará acta en el libro al efecto, y se extenderá un extracto de la misma de acuerdo con todos y cada uno de los requisitos que se establecen para las Juntas Generales, en los artículos 3.12 y 3.13 de este Reglamento.

Art. 9.1.- Corresponde al Secretario, el cual no tendrá voto pero sí voz, salvo que también sea socio, en cuyo caso tendrá voz y voto.

- a) Redactar y autorizar con su firma las actas de las Juntas Generales y Directivas, así como, de los extractos de exposición en el tablón de anuncios del Club.
- b) Ordenar y conservar el Archivo del Club, así como, la custodia de todos los documentos, libros, fichas, etc., propios de Secretaría.
- c) Llevar por orden alfabético el fichero de socios, en el constarán las vicisitudes y situaciones de los mismos, con rigurosa exactitud de fechas en las altas y bajas.
- d) Llevar la correspondencia de la Asociación que será registrada en sus libros de Entrada y Salida o en su caso programa informático que cumpla los mismos fines.
- e) Redactar y extender las convocatorias de las Juntas Generales y Directiva, autorizándolas con su firma.
- f) Extender las tarjetas de identidad de los socios.
- g) Llevar el libro de inventario del mobiliario, maquinaria, enseres, etc., del Club, sentando sus altas y bajas, con expresión de fecha y motivo, valor de los mismos y algún otro dato que pudiera interesar a efectos de conocerse en todo momento el patrimonio del Club.

Art. 10.1.-Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar los libros de Caja y tener en su poder las llaves de la misma.
- b) Efectuar los ingresos de los fondos recaudados por el Club, y abonar o cobrar los libramientos o cargamentos, debidamente autorizados por el Presidente.
- c) Extender toda clase de recibos para su cobro, especialmente los de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

d) Presentar en las Juntas Directivas ordinarias, detalles de existencia en Caja, así como los débitos y créditos contraídos desde la sesión anterior.

En el caso de que los servicios contables sean encargados a empresa especializada externa las funciones del tesorero podrán ser ejercidas por el Secretario/a en coordinación con la empresa contable que corresponda y en todo caso con el visto bueno del Presidente.

Art. 11.1.- Corresponde al Comodoro:

a) Inspeccionar asiduamente todos los servicios náuticos del Club, proponiendo a la Junta Directiva la adquisición del material necesario, así como, la enajenación de lo que considere inútil o innecesario.

b) Llevar un Libro-Registro de las embarcaciones inscritas en el Club, con los datos y características preceptivas por la Federación que corresponda, así como el material existente en las dependencias y servicios náuticos.

c) Control y vigilancia de instalaciones, materiales, así como del correcto uso por parte de los socios de las instalaciones y materiales.

d) Ejercer internamente por ausencia, a los distintos cargos vacantes en la Junta Directiva, correspondiéndoles en tal caso los derechos y deberes inherentes al miembro que sustituyan.

e) Colaborar y formar parte en las Comisiones que se nombren para las distintas actividades y servicios del Club, tomando parte activa y emitiendo los dictámenes y consejos pertinentes en las mismas, además de en la Junta Directiva, que estimen conveniente para la buena marcha del Club.

f) EL Comodoro tendrá la consideración de Autoridad en el ejercicio de sus funciones en los locales o instalaciones del Club o bajo su responsabilidad.



g) Las denuncias por infracciones a los Estatutos, Reglamento y demás normas formuladas por el comodoro tendrán Fé de veracidad, salvo prueba en contra.

Art. 12.1.- Corresponde a los Vocales Directivos:

a) Ejercer interinamente por ausencia, los distintos cargos vacantes de la Junta Directiva, correspondiéndoles en tal caso los derechos y deberes inherentes al miembro que sustituyan.

b) Colaborar y formar parte en las Comisiones que se nombren para las distintas actividades y servicios del Club, tomando parte activa y emitiendo los dictámenes y consejos pertinentes en las mismas, además de en la Junta Directiva, estimen convenientes para la buena marcha del Club.

c) Llevar la sección deportiva, cultural o social que se le encomiende.

Art. 12.2.- Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán autoridad dentro del edificio social y dependencias del mismo, con la mayor corrección y trato debidos. Sus determinaciones para mantener el orden y respeto en el Club, así como, para hacer cumplir los preceptos del presente Reglamento, serán debidamente observadas por los socios que permanezcan en las mismas. Si el Presidente se hallare en el local social, los restantes directivos se limitarán a poner en su conocimiento los hechos y medidas adoptadas, si tanto aquellas como estas, se han considerado de carácter grave y urgente.

CAPITULO VII

DE LA ELECCIÓN Y MANDATO DE LA

JUNTA DIRECTIVA, DIMISION, RENOVACIÓN

Art. 13.1.- El mandato del Presidente será por cuatro años, pudiendo renovar total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, si así



lo deseara, transcurrido un año de su nombramiento, previa ratificación o no en Asamblea General Ordinaria, según se señala en el artículo anterior.

Pasado cuatro años se comunicara a todos los socios del fin del mandato, comunicando su intención de presentarse o de no de presentarse para el cargo de presidente por otro periodo.

Si optase por presentarse por otro mandato lo comunicará a todos los socios con un mes de antelación, invitando a todos los socios que quieran a ejercer el derecho a presentarse para el cargo presentando los avales que correspondan. Si no se presentase ningún candidato el presidente continuará el cargo por un periodo mínimo de un año y como máximo de cuatro años.

Si se presentase alguna candidatura distinta a la del presidente actual provista del 10 % de los avales reglamentarios, se procederá según el Régimen Electoral establecido en el Capítulo 4º de los Estatutos si no existiese reglamento electoral.

El Reglamento Electoral será aprobado por la Asamblea General de Socios.

CAPITULO VIII

DIMISION DEL PRESIDENTE O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VOTOS DE CONFIANZA

Art. 14.1.- La dimisión del presidente y demás componentes de la Junta Directiva será por escrito, salvo en casos de fuerza mayor.

El secretario/a podrá certificar la dimisión del presidente o directivo, si trascurrido 15 días desde el comunicado verbal no haya firmado la dimisión si se ratifica en la dimisión.

Art. 14.1.- Cuando uno o más socios Fundadores o de Número estime que algún acuerdo de la Junta Directiva no se ajuste al presente Reglamento o es de incorrecta interpretación lo en él preceptuado, podrá interponer escrito al Presidente, dentro de los 10 días siguientes a su exposición en el extracto del acta correspondiente o de la comunicación del mismo, en solicitud razonada para su revocación.

Art. 14.2.- El Presidente convocará Junta Directiva Extraordinaria, al solo efecto, dentro de los cinco días siguientes al de su recepción, quien tras deliberación, acordará si fuere procedente o no su ratificación.

Art. 14. 3.- El acuerdo tomado por la Junta Directiva será comunicado por escrito al único o primer firmante del Recurso, según su caso, dentro de las 72 horas siguientes, que en caso de no haberse considerado su rectificación, se le hará saber el derecho que le asiste a solicitar, junto con 25 o más socios de Número, convocatoria extraordinaria de la Junta General, al solo fin, la cual será convocada dentro de los 5 días siguientes a su petición si así lo creyeran oportuno los afectados.

Art. 14.4.- Reunida la Junta General con el quórum que se establece en el Art. 3.6, apartado c) en primera segunda o tercera convocatoria, la Junta Directiva podrá plantear o no el VOTO DE CONFIANZA :

1º.- En el segundo caso, bastará el 50 % más uno de los votos emitidos para confirmar o revocar el acuerdo tomado en la Junta Directiva.

2º.- En el primer caso, si se plantea el voto de confianza, será necesario el 50 % más uno de los votos del total de los socios Fundadores/de Número con derecho a tal, según el apartado c) del Art. 7.5, para tomar acuerdo, y si este no fuera favorable a la Junta Directiva, presentará la dimisión ante la misma Junta General, haciéndose cargo provisionalmente de la Presidencia el socio Fundador/de Número más antiguo de los presentes, quien en colaboración con la Junta Directiva, convocará Junta General Extraordinaria dentro de los quince días siguientes a esta última, para la elección del nuevo Presidente del Club, con los requisitos y trámites que para estos fines se establecen en el Capítulo IV de este Reglamento.



Art. 14.5.- Citando 25 o más socios Fundadores /de Número estimen que la Junta Directiva no actúa legalmente con la sujeción al presente Reglamento, bien por acción u omisión, aplicando con arbitrariedad lo en él estatuido y que ocasione graves perjuicios o daños, morales o materiales, al Club o a sus socios, conduciendo al descrédito o al desastre económico del mismo, podrá solicitar por escrito al Presidente, la convocatoria de Junta General Extraordinaria con el fin de plantear el VOTO DE CENSURA a la Junta Directiva, haciéndose mención especificadle presente artículo y a la causa que estimen lo motiva.

Art. 14.6.- Dentro de los diez días siguientes a su recepción será convocada por el Presidente la Junta General Extraordinaria, que quedará constituida en única convocatoria con la asistencia del 50 % más uno del total de los socios Fundadores, de Número y de Honor del club, según el artículo 7.4, apartado b), con derecho a voto.

Después de dar lectura al objeto de la misma, la mesa constituida normalmente, cederá la Presidencia al socio más antiguo de los presentes, que no pertenezca a la Junta Directiva, quien con los otros dos socios de más edad, el Presidente y el Secretario/a del Club, formarán la mesa que ha de llevar y encauzar las intervenciones de los socios, que comenzarán con la exposición que la motiva, por el primer firmante de la propuesta del Voto de Censura. En segundo lugar intervendrá el Presidente del Club o miembro de la Junta Directiva en quien delegue, en defensa, si así lo estimare, de la actuación que lo ha motivado, y a continuación todos los demás socios que, con arreglo a las normas generales de este Reglamento, deseen intervenir, según regula en el Capítulo VI, Art. 7.8 y 8.8.

A continuación, y cuando la Presidencia de la mesa estime que el tema está suficientemente debatido, se llevará a efecto la votación secreta y por papeleta de acuerdo con lo establecido en el Art. 7.7, apartado c). Si por el resultado de la misma, con el 50 % más uno de los votos del total de los socios Fundadores, de Número y de Honor del Club, según el Art. 7.5 apartado b) resultare confirmado el Voto de Censura a la Junta Directiva, esta se considerará cesada y se procederá de igual forma a la



que se establece en el número 2 del Art. 14.4, de este Capítulo para la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva del Club.

Art. 14.7.- En todo caso, si las causas de este Voto de Censura y cese de la Junta Directiva se considerase por la nueva Junta o por veinticinco o más socios Fundadores/de Número, motivo grave y lesivo para el Club suficiente para seguir Causa Gubernativa o Judicial contra la misma, será sometido a Junta General Extraordinaria, quien como órgano Soberano del Club, dictamine su procedencia.

CAPITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL

Art. 15.1.- Todos los documentos que vayan dirigidos al Club o a cualquier órgano de representación, así como los que vayan dirigidos a terceras personas u organismos etc., deberán de constar en el Registro Interno de Documentos, ya sea digital, papel, etc., o mixto, clasificándolas en entradas y salidas.

Art.16.1.- Toda compra, cesión o préstamo de materiales que pasen a propiedad definitiva o temporal del club, deberán de estar registrados en el Inventario del Club, constando descripción, condiciones, fecha de alta y baja según corresponda.

Art.16.2.- Todo el material del club que se preste a un socio, otros clubes, organizaciones etc., deberán de constar en un registro con fecha préstamo y de entrega y demás datos que se estimen oportunos, y en todo caso según las instrucciones que establezcan los reglamentos específicos.

Art.17.1.- Se llevará un estricto control de la contabilidad del club, y su caso de la siguiente forma:

a) Relacionando las facturas para su correcto archivo.



- b) Los tickets de compra deberán de estar en un soporte de tamaño suficiente que evite su pérdida, siendo este un formulario en el que consten los datos del comprador o pagador.
- c) Los pagos compensatorios por trabajos realizados a personal del Club no contratado, deberán de estar especificados en un modelo formalizado para tal efecto y firmado por el beneficiario y por tres socios de ese Club, excepto los compensatorios por asistencia a reuniones, eventos u otras actividad reglamentarias, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado b) de este artículo.
- d) Los pagos compensatorios por trabajos realizados por colaboradores de este club, deberán de constar en modelo formalizado para tal efecto, donde se especifique los conceptos, firma del beneficiario, así como la firma de tres directivos o socios de este Club.
- e) Como norma general los pagos que deba de realizar este Club se realizarán mediante transferencia al interesado, cargo a cuenta o tarjeta bancaria.
- f) Para los pagos en mano únicamente se sacará la cantidad concreta para el pago, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

Art. 18.1.- Cuando los servicios contables se encuentren contratados, se deberá de entregar copia de las facturas, tickets, documentos de forma puntual, guardando copia interna de todas ellas.

Art. 19.1.- El club llevará un libro de contabilidad en papel, pudiendo disponer de copia digital, en el que constarán los datos contables por año, siendo estos archivados en soporte normalizado año por año.

Art. 21.1.- Se elaborará una memoria anual de actividades y gestiones importantes anualmente, que se archivará en el Registro de Entradas.

Art. 20.1.- Todos los documentos del Club de carácter histórico o de interés deberán de estar digitalizados, pudiéndose incorporar los más importantes al Registro Digital de Documentos Interno, así como cualquier otro que por su importancia se estime oportuno.



Art. 21.1.- Las bases de datos de socios, de actividades, proveedores, colaboradores etc., se ajustaran a la legislación vigente sobre la materia, así como lo establecido en el reglamento específico Documento Nota de Seguridad de este Club.

Art. 22.1.- El club dispondrán de un libro honorifico de firmas de visitas, reservado para personal que visite el club Náutico San Esteban, y cumpla con las condiciones que se establezca en el reglamento específico de condecoraciones o distinciones. En su defecto se estará a los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Socios.

Art. 23.1.- El club dispondrá de un libro de Actas de las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias. Igualmente se dispondrá de un libro de Actas de acuerdos de la Junta Directiva.



CAPITULO X

TIPIFICACIÓN DE FALTAS

FALTAS LEVES

Art. 24.1.- Tendrán tal consideración de faltas Leves:

1. Descuidos que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.
2. Usar o destinar inadecuadamente el material, mobiliario o las instalaciones sociales y/o deportivas.
3. Entrar sin permiso expreso en instalaciones reservadas.
4. Los actos atentatorios contra la conservación de locales, instalaciones o servicios del club.
5. Comportamiento incorrecto por actos y acciones cometidos en el seno del club o sus instalaciones.
6. La falta de deferencia hacia los demás Socios, Directivos o Empleados.

7. Disponer de material del Club sin la correspondiente autorización.
8. Las que expresamente sean especificadas en las “normas de uso y disfrute” de las distintas dependencias, instalaciones y material del Club.
9. Negarse a la identificación, cuando sea requerido para ello por algún empleado del Club, en el ejercicio de sus funciones, así como por los miembros de la Junta Directiva.
10. La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse FALTAS LEVES cualesquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

FALTAS GRAVES

Art. 25.1.- Tendrán tal consideración de faltas graves:

1. Las ofensas de palabra o de obra y falta de respeto, a los Socios, Directivos o Empleados del Club.
2. Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.
3. La sustracción de prendas, enseres ó cualquier otro bien, que suponga una menor cuantía.
4. Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor y/o terceras personas y puedan producir, o produzcan daños ó averías en bienes o instalaciones.
5. Hacer uso indebido del carnet de Socio, así como falsear datos personales exigidos para la expedición del mismo y para los requeridos para la solicitud de pases, invitaciones y tarjetas de forastero, o en los que se adjunte a los avales de solicitud de acceso a la condición de socio.
6. Facilitar la entrada, con ocultación, en las instalaciones y dependencias del Club a personas ajenas al mismo sin estar autorizados para ello.

7. Las específicas que se dicten en cada una de las dependencias, instalaciones y servicios del Club.
8. La comisión de dos faltas LEVES durante un periodo de 1 año.
9. La mera enunciación de estas faltas no tiene carácter limitativo, por lo cual podrán considerarse como faltas GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a la reseñadas.

FALTAS MUY GRAVES

Art. 26.1.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. Los robos, hurtos y actos de apropiación indebida sobre bienes del Club de los Socios ó terceros.
2. Las amenazas u ofensas públicas y manifiestas contra Socios, empleados, miembros de la Junta Directiva ó terceras personas, emitidas de forma pública y notoria.
3. La reiterada desobediencia hacia las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados del Club ó personal encargado de la vigilancia y control sobre las normas de conducta y comportamiento dentro de las instalaciones, dependencias o servicios del Club.
4. El causar daños de forma voluntaria, en los bienes muebles ó inmuebles propiedad del Club, de los Socios o de terceros.
5. La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.
6. La reincidencia en la comisión de dos o más faltas GRAVES, aunque sean de distinta índole en el periodo de un año.
7. Todas estas normas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como FALTAS MUY GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS

Art. 27.1.- El socio que contravenga o no observe todas y cada una de las obligaciones preceptuadas en los Estatutos, este Reglamento Interno, o Reglamentos específicos, así como del incumplimiento de las dispersiones reglamentarias, podrá ser sancionado por la Junta Directiva de acuerdo con la gravedad de su falta, que se clasificarán en Leves, Graves y Muy Graves.

Art. 27.1.- Las sanciones a los socios podrán ser:

- a) **AMONESTACIÓN PRIVADA.**- Verbal o escrita, que se hará constar en el libro de Actas de la Junta Directiva, con mención de la falta cometida, pero no así en el extracto de la misma que se exponga en el tablón de anuncios del Club.
- b) **AMONESTACIÓN PUBLICA.**- Que además de en el Libro de Actas, se hará constar en el extracto de la exposición al público, en el tablón de anuncios del Club.
- c) **BAJA TEMPORAL.**- Durante un período no inferior a DOS MESES ni superior a UN AÑO, en el que quedarán en suspenso todos los derechos como socio, obligándose a cumplir sus deberes, incluso en de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que pudieran acordarse en ese período.
- d) **BAJA TOTAL.**- O expulsión del Club, con la pérdida de todos los derechos adquiridos en el mismo.

Art. 27.3.- En todo caso, las sanciones de los apartados c) y d) del artículo anterior, entrañarán la correspondiente al apartado b) del mismo.

Art. 28.4.- La Junta Directiva, al aplicar cualquiera de las sanciones anteriores, podrá acordar la obligatoriedad del socio sancionado a su rectificación, sea privada o pública, según la gravedad del caso, a dar debida satisfacción a los socios o miembros de la Junta Directiva, si la



sanción fuere por causa de ofensa, de palabra u obra a los mismos o a la imagen del club.

Art. 28.5.- Si la causa de la sanción a un socio fuere por deudas contraídas con el Club o por desperfectos ocasionados al edificio social, muebles o enseres del mismo, el estricto cumplimiento de aquella no le exime del abono de dicha deuda o del justo valor estimado por La Junta Directiva del desperfecto ocasionado. La restitución del bien o del desperfecto por el causante antes de iniciarse el expediente será considerado como un atenuante por el órgano sancionador.

Art. 29.6.- La inobservancia de algunas de las anteriores sanciones impuestas a un socio, podrá dar ocasión a la aplicación de otra de rango superior, incluso, hasta la BAJA TOTAL del Club.

Art. 30.7.- En todo caso, el Club se reserva el derecho a reclamar judicialmente las deudas que dejare un socio por expulsión del mismo o de interponer denuncia ante los tribunales ordinarios, si de las actuaciones se pueda considerar estar ante una falta o infracción penal.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Art. 31.1.- La Junta Directiva, socio o no socio que tenga conocimiento de algún incumplimiento de los Estatutos o de este Reglamento o de cualquier acto que sea infracción lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

Art. 31.2.- La Junta Directiva una vez examinado los hechos dictara con aprobación de todos 80 % de los miembros la apertura o no apertura de expediente disciplinario. Si se determina de la existencia de una supuesta infracción se procederá a clasificar los hechos en falta leve, falta grave o falta muy grave conforme a este Reglamento.



Una vez deliberado y votado se comunicara el acuerdo de la Junta Directiva al interesado en el caso de que se dictase apertura de expediente, informándole del procedimiento, calificación y del derecho a presentar alegaciones.

Art. 31.3.- Una vez notificado el interesado la apertura y la calificación de la sanción del expediente dispondrá de un plazo de 10 días a partir de la notificación, para formular escrito de alegaciones ante la Junta Directiva.

Pasado los 10 días sin presentar alegaciones se acordara la confirmación o anulación de la sanción. Si presentase alegaciones en el plazo estipulado, la Junta Directiva valorara las mismas y demás pruebas, informes o testimonios para acordar la confirmación o anulación de la sanción.

Art. 31.4.- La Junta Directiva someterá a votación entre todos sus miembros la resolución de la sanción acorde con este Reglamento.

Art. 31.5.- Una vez dictada la resolución se comunicará esta al interesado, informándole del derecho a recurrir ante la Asamblea General de Socios o a ser oído en dicha asamblea si así lo solicita el interesado.

Para poder asistir a la Asamblea para ser escuchado o en su caso para presentar escrito de alegaciones, lo debe de comunicar a la Junta Directiva previamente con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea con el objeto de hacerlo constar en el Orden del Día de dicha Asamblea.

En el caso de presentar escrito de alegaciones por escrito, será leído ante la Asamblea General por el secretario.

Dicha resolución será ratificada por los socios en Asamblea General de Socios.

CAPITULO XIII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 32.1.- El presente Reglamento podrá reformarse total o parcialmente en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) A solicitud del 10 % o más de los socios Fundadores/de Número y de Honor con derecho a voto.

Art. 33.2.- En ambos casos se convocará por el Presidente la Junta General Extraordinaria dentro de los quince días siguientes a su acuerdo o solicitud, la que quedará constituida con la asistencia del 50% más uno de los socios Fundadores de Número y de Honor con derecho a voto en primera convocatoria, con el 30% más uno en segunda o tercera, o cualquier número de socios de arriba indicados, también en segunda o tercera convocatoria, si la propuesta es de la Junta Directiva, según el Art. 3.6, apartado a).

Para tornar acuerdos hará falta el 50% más uno de los votos del total de socios Fundadores de Número y de Honor del Club, en primera convocatoria, y el 30% más uno en segunda o tercera, si la solicitud es por el apartado b) del artículo anterior, y por mayoría de los votos emitidos, en segunda y tercera convocatoria, si fuese a propuesta de la Junta Directiva, con el fin de no interponer la labor de gobierno de la misma, según establece el Art. 3.6, apartado a).

DISPOSICIONES A ESTE REGLAMENTO

Art. 33.1.- La Junta Directiva podrá elaborar disposiciones, reglamentos específicos, instrucciones complementarias a este reglamento para regular temas concretos no contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

CAPITULO XIV

DE LAS IMPREVISIONES DE ESTE REGLAMENTO

Art. 34.1.- Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva, siendo firmes y de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Club, de no interponerse recurso ante la Asamblea General, según lo establecido en este Reglamento y siempre que esté, al menos, de acuerdo con las disposiciones legales que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

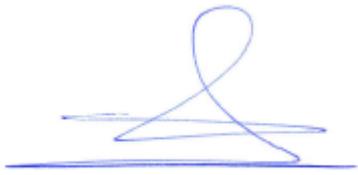
Queda derogado el Reglamento Interno anterior.

ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entra en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de Socios.

Diligencia primera para hacer constar que el presente proyecto de Reglamento Interno de este Club, a propuesta de la Junta Directiva consta de un Título Preliminar, catorce capítulos con un total de treinta y cuatro artículos, una Disposición Derogatoria, lo que como secretaria de este Club Certifico a 4 de 2016.

La Secretaria



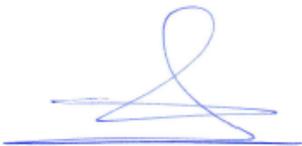
Carmen Gayol



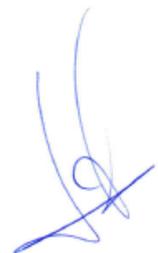
Diligencia segunda para hacer constar que el presente Reglamento Interno fue aprobado por unanimidad por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de de 11 de marzo de 2016, entrando en vigor en la misma fecha de su aprobación, lo que como secretaria certifico con el visto bueno del presidente del Club.

La Secretaria

El Presidente



Carmen Gayol



Javier Ángel Menéndez

En San Esteban a 11 de marzo de 2016

